

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Mayo 29 de 2023.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Mayo veintinueve (29) de dos mil veintitres (2023)

Proceso: SUCESSIONES (ART. 487, ART. 17 NO. 2 Y 18 NO. 4)
Causante: LUCRECIA IBAÑEZ
Solicitantes: MARIA AZUCENA PADILLA IBAÑEZ - FRANCISCO ANTONIO
PADILLA IBAÑEZ
Radicación: 736244089002-2022-00102-00

Auto: No tiene en cuenta notificaciones

Conforme las comunicaciones allegadas por la apoderada judicial de los solicitantes en el presente proceso, quien indica haber realizado las diligencias de notificación a los herederos CARLOS ALBERTO IBAÑEZ SOLANO, WILLIAM EDUARDO IBAÑEZ SOLANO, LADY BIBIANA IBAÑEZ SOLANO y MONICA LUCIA IBAÑEZ SOLANO, cabe advertir que las mismas carecen de ciertos requisitos mínimos que según lo establecido en los artículos 290 al 292 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por lo que no le indica a los requeridos cual es el término con el que cuentan para ejercer su defensa, ni desde que momento le comenzará a correr dicho termino, así como informa de manera incorrecta el horario que corresponde a este despacho, así las cosas se entiende que la comunicación no es clara, ni precisa. Por lo anterior, la secretaría del despacho, se abstiene de controlar término alguno y se le requiere para que se realice en debida forma.

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA NOTIFICACIONES allegadas por las razones expuestas en precedencia, consecuencia de esto se requiere a la apoderada de la parte actora a efectos de que efectúe dichas comunicaciones con los requisitos ya mencionados.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en junio 2 de 2023